



AUTORIZA A LA FUNDACIÓN BIOMAR PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 JUN. 2011

R. EX. Nº 1696

VISTO: Lo solicitado por la Fundación BIOMAR mediante C.I. SUBPESCA Nº 13150 de 2010, complementada mediante C.I. SUBPESCA Nº 13968 de 2010 y Nº 4316; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 425/2010, de fecha 03 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio-temporal de Ballenas Jorobadas en el AMCP y Parque Marino "Francisco Coloane"**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.293 de 2008; el D.S. Nº 179 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 19.880; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación BIOMAR, R.U.T. Nº 65.023.409-k, con domicilio en Providencia Nº 2608, oficina 63, comuna de Providencia, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio-temporal de Ballenas Jorobadas en el AMCP y Parque Marino "Francisco Coloane"**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la distribución espacio-temporal de ballenas jorobadas, identificar medidas de manejo para uso turístico de la especie, e implementar acciones de difusión y educación sobre buenas prácticas ambientales en el Área Marina Costera Protegida (AMCP) y Parque Marino "Francisco Coloane".

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, inclusive, en el Área Marina Costera Protegida y Parque Marino "Francisco Coloane", XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá foto-identificar a las especies, e instalar pequeños radio-transmisores satelitales modelo SPOT-5 a un máximo de cuatro ejemplares de la especie Ballena jorobada ***Megaptera novaeangliae***.

En las actividades de foto-identificación y colocación de radio-transmisores la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento.

Asimismo, deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, de modo de evitar reacciones bruscas y stress innecesario.

Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

5.- En atención a que las especies Ballena jorobada ***Megaptera novaeangliae***, se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

6.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la oficina de la Autoridad Marítima correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1° inciso 2° del Decreto Supremo N° 179 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el plazo de 30 días después de finalizado el proyecto. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- la peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Manoel Roberto Gondim de Andrade E Silva, RUT N° 12.148.077-8, domiciliado en Providencia N° 2608, oficina 63, Providencia, Región Metropolitana.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca